



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 10027 DE 1.9

(08 ENE 2004)

“Por la cual se concede Habilitación a la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ALTO SINU LTDA. COOTRALSINU LTDA., para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto”

LA DIRECCION TERRITORIAL CORDOBA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decretos 101 de 2000, 2053 de 2003, 175 de 2001 y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 3° de la Ley 105 de 1993, el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujetos a una contraprestación económica.

La operación del transporte en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad y seguridad.

Es así como la misma Ley 105 de 1993, en su artículo 3°, numeral 6°, dispone que para la constitución de empresas o formas asociativas de transporte no se podrán exigir otros requisitos que los establecidos en las normas legales y en los reglamentos respectivos”.

Sin perjuicio a lo dispuesto en el inciso anterior para acceder a la prestación del servicio público, las empresas, en formas asociativas de transporte y de economía solidaria deberán estar habilitadas por el Estado. Para asumir esa responsabilidad, acreditarán condiciones que demuestren capacidad técnica, operativa, financiera, de seguridad y procedencia del capital aportado.

La habilitación es la autorización expedida por la autoridad de transporte competente para la prestación del servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades.

Que el Gobierno Nacional, expidió el Decreto 175 de febrero 5 de 2001, “Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de Transporte Terrestre Automotor Mixto”, el cual en su artículo 6°, lo define como: “Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y habilitada, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de

"Por la cual se concede Habilitación a la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ALTO SINU LTDA., para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto"

servicio público a ésta vinculado, para su traslado simultáneo con el de sus bienes o carga, en un recorrido legalmente autorizado o registrado".

Que la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ALTO SINU LTDA. "COOTRALSINU LTDA.", registrada con el Nit. 800.243.656-6 a través de su representante legal, señor HOOVER CUAJÍ GUEVARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10'544.658 expedida en POPAYÁN CAUCA, presentó Certificado expedido por la Cámara de Comercio bajo el Registro No. 00000359 del libro I del 29 de enero de 1997, en donde consta la existencia y representación legal del mismo. Que mediante radicado No. 277 de octubre 9 de 2003, ante esta Dirección Territorial, presentó solicitud de habilitación para la prestación del servicio público de transporte automotor en la modalidad de mixto.

Que revisada la documentación, la cual hace parte integral de la presente resolución se establece que cumple con los requisitos exigidos por el Decreto 175 de 2001, artículo 14, numerales 1,2,3,4,7,8,9,10,11 y 12. Los requisitos exigidos en los numerales 5,6 y 13 ibídem, deberán ser acreditados en el término de seis (6) meses improrrogables a partir de la ejecutoria de la presente resolución que otorga la habilitación, so pena de ésta sea revocada.

Que dentro de la delegación de funciones asignadas a las Direcciones Territoriales por el Decreto 2053 de julio 23 de 2003, en su artículo 17, numeral 6 que establece lo siguiente: "Otorgar, negar, modificar, revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros, carga, mixto, turismo y especial por carretera, que tenga sede principal en su jurisdicción".

Que por lo anteriormente expuesto, esta Dirección Territorial

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conceder habilitación a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ALTO SINU LTDA. "COOTRALSINU LTDA.", para prestar el servicio público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Mixto, para operar bajo las siguientes características:

SEDE PRINCIPAL	: MONTERÍA - CÓRDOBA
DIRECCIÓN	: Kra. 3 No. 33-56
MODALIDAD	: PASAJEROS Y CARGA
CLASE DE SERVICIO	: MIXTO
NIVEL DE SERVICIO	: BASICO
CAPITAL EXIGIDO	: \$66'400.000,00
CAPITAL PRESENTADO	: \$112'627.209,67
RADIO DE ACCIÓN	: NACIONAL
VIGENCIA	: INDEFINIDA MIENTRAS SUBSISTAN LAS CONDICIONES EXIGIDAS Y ACREDITADAS EN LA PRESENTE HABILITACION

“Por la cual se concede Habilitación a la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ALTO SINU LTDA. COOTRALSINU LTDA., para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto”

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar a la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ALTO SINU LTDA. “COOTRALSINU LTDA.”, la prestación del Servicio Público de Transporte Automotor Mixto, en los recorridos y clase de vehículos, frecuencias y tarifas descritos en el estudio de oferta y demanda y de factibilidad económica presentado por el representante legal de dicha empresa ante esta Dirección Territorial.

ARTICULO TERCERO: Conceder un término improrrogable de seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para que la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ALTO SINU LTDA. “COOTRALSINU LTDA.”, entre a prestar el Servicio Público de Transporte Mixto concedido en el acto administrativo. El incumplimiento de lo aquí estatuido dará lugar a la revocatoria de la presente Habilitación.

ARTICULO CUARTO: Conceder un término no superior 6 meses a la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ALTO SINU LTDA. “COOTRALSINU LTDA.” contados a partir de la fecha de expedición del Certificado de Registro de Servicio, a que presente la capacidad vehicular mínima exigida en la rutas y entrar a prestar un servicio con las características ofrecida en el estudio de oferta y demanda, por un término no inferior a tres (3) años, para lo cual deberán acreditar los requisitos exigidos en el artículo 27, numerales 1 y 2 del Decreto 175 de 2001.

ARTICULO QUINTO: La Autoridad competente de transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte podrán en cualquier momento verificar:

1. La aplicación de las tarifas registradas.
2. Las condiciones de calidad, accesibilidad y seguridad para el usuario.
3. Clase y número de vehículos que estén prestando el servicio.
4. Vigencia de la garantía exigida en el artículo 27 del Decreto 175 de 2001, enunciada en el artículo anterior del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: La inspección, vigilancia y control de la prestación del presente servicio estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y transporte, conforme a lo ordenado en los Decretos 101 de 2000 y 175 de 2001.

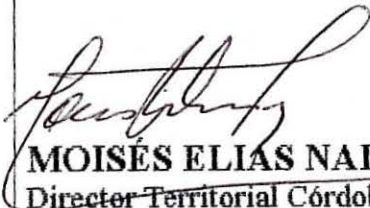
ARTICULO SEPTIMO: Notificar al representante legal de la EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ALTO SINU LTDA. “COOTRALSINU LTDA.” el contenido de la presente disposición legal, conforme a lo consagrado en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de vía gubernativa dentro del término establecido por la Ley para hacerlo.

“Por la cual se concede Habilitación a la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ALTO SINU LTDA. “COOTRALSINU LTDA.”, para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Montería, a los

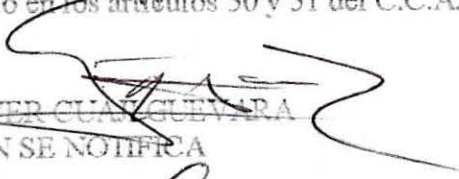


MOISÉS ELÍAS NADER
Director Territorial Córdoba (E)
Ministerio de Transporte

15-


En la ciudad de Montería, a los nueve (09) días del mes de Enero del año 2004 notifiqué personalmente al señor HOOVER CUAJI GUEVARA, identificado civilmente como aparece al pie de su firma, el contenido de la Resolución número 0002 de 08 de Enero de 2004 Por la cual se concede Habilitación a la Empresa COOPRETAIVA DE TRANSPORTADORES DEL ALTO SINU COOTRALSINU LTDA.

Al notificado se le entrego fotocopia del citado acto administrativo y se le hizo saber que contra el mismo proceden los recursos de ley, el cual podrá interponerse por escrito en esta diligencia o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, de conformidad con los previsto en los artículos 50 y 51 del C.C.A.


HOOVER CUAJI GUEVARA
QUIEN SE NOTIFICA


MOISÉS ELÍAS NADER
DIRECTOR TERRITORIAL CORDOBA (E)